

ROSARIO, 20 de diciembre de 2019

VISTO que la Comisión Ad-Hoc de Evaluación de Carrera Docente, propone el texto adecuado del Reglamento para la Evaluación de Carrera Docente de los docentes ordinarios de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Rosario, y

CONSIDERANDO

Que los señores Consejeros Superiores han tratado y aprobado por unanimidad, en general y en particular el texto propuesto en la reunión del día de la fecha.

Que la Comisión Ad-Hoc de Interpretación y Reglamento se expidió al respecto

Por ello, y atento lo establecido por el inciso b). Artículo 60 del Estatuto

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento para la Evaluación de la Carrera Docente, con aplicación a los docentes ordinarios en la Universidad Nacional de Rosario, conforme los Anexos I y II que integran la presente.

ARTICULO 2°.- Derogar las Ordenanzas Nros. 651, 714 y 720; así como toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Inscribese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 744

Abog. Silvia C. BETTIOL
Sec. Administrativa Consejo Superior

Lic. Franco BARTOLACCI
Rector
Presidente Consejo Superior U.N.R.

CAPÍTULO I - CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 1º.- El personal docente comprendido en la Carrera Docente alcanza a los ordinarios, considerándose como tales a quienes concursaron y a quienes se incorporaron en virtud del mecanismo previsto por la UNR en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo para las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 2º.- La Carrera Docente en la UNR persigue el desarrollo y la excelencia académica del personal docente comprendido en ella. A través de un mecanismo de evaluación periódica tiende a la permanencia en sus cargos, categorías y dedicaciones, y a la mejora continua en sus funciones. El régimen de Carrera Docente contempla derechos y obligaciones, compatibles con los postulados de una Universidad democrática, inclusiva y reformista.

ARTÍCULO 3º.- El proceso de evaluación que contempla la presente Ordenanza involucra y refiere a docentes que desarrollan otras actividades personales, sociales, profesionales, etc. Por ello deben considerarse, a todos sus efectos, tales realidades y muy especialmente la cuestión de género, su maternidad o paternidad, el rol que en tal carácter desempeñan, la circunstancia de tener familiares a cargo, y toda otra cuestión que contribuya a evaluar su desempeño no solo como tales, sino también como personas comprometidas con el Derecho humano a la educación pública y de excelencia.

ARTÍCULO 4º.- Los cargos y categorías docentes son:

- a) Profesor/a Titular;
- b) Profesor/a Asociado/a;
- c) Profesor/a Adjunto/a;
- d) Jefe/a de Trabajos Prácticos;
- e) Auxiliar de 1º Categoría.

ARTÍCULO 5º - Las dedicaciones docentes son:

- a) Exclusiva: cuarenta (40) horas semanales;
- b) Parcial o Semiexclusiva: veinte (20) horas semanales;
- c) Simple: diez (10) horas semanales.

ARTÍCULO 6º - La evaluación de Carrera Docente, conforme al procedimiento regulado por la presente Ordenanza, puede arrojar un resultado Satisfactorio o un resultado No Satisfactorio. La designación de un/a docente supone la permanencia en su cargo, categoría y dedicación en tanto evidencie un desempeño Satisfactorio. Si obtiene dos (2) evaluaciones No Satisfactorias consecutivas, perderá la estabilidad en su cargo. En tal caso, la Unidad Académica respectiva arbitrará los medios necesarios para concursar el cargo.

Ingreso, Permanencia y Promoción

ARTÍCULO 7º.- El ingreso y las promociones en la Carrera Docente se efectuarán en cualquier categoría y dedicación mediante concurso público, de antecedentes y oposición; asimismo, la ampliación de dedicación respecto al cargo ya concursado se realizará mediante concurso de antecedentes y oposición, todo de conformidad con las ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO 8º.- Cuando surgieran necesidades derivadas de cambios de planes de estudio o por reorganización académica fundada, los Consejos Directivos de las Facultades podrán disponer la reubicación del personal docente designado por concurso respetando su categoría y dedicación, y considerando su especialidad. Asimismo, se atenderá a la departamentalización o a la estructura académica organizada en cada Facultad.

CAPÍTULO II - FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CLAUSTRO DOCENTE

ARTÍCULO 9º.- Las funciones y las obligaciones de los/las docentes de la UNR se rigen por los artículos pertinentes del Estatuto, el Convenio Colectivo de Trabajo para las Universidades Nacionales, el Decreto 1470/98, y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10º.- La condición de docente universitario comprende la realización de actividades de docencia; formación; investigación; extensión; y gestión institucional.

ARTÍCULO 11º.- Las funciones y las obligaciones de los integrantes del Claustro Docente que revistan en cargos de Titulares, vinculadas a la actividad docente, son:

- a) Planificar, conducir y coordinar el dictado de las actividades curriculares o áreas a su cargo, de acuerdo a los planes y normas fijados por la respectiva Facultad.
- b) Realizar la evaluación de la enseñanza de su asignatura.
- c) Elaborar y supervisar el plan de distribución de las actividades a cargo del equipo docente y el cronograma de desarrollo de las mismas.
- d) Organizar reuniones periódicas con el equipo docente para efectuar el seguimiento de la planificación curricular de la asignatura o área y evaluar su cumplimiento.
- e) Programar y/o participar en actividades académicas de formación y actualización de grado y posgrado vinculadas a su especialidad, ya sean éstas curriculares o internas de la cátedra, área o departamento.
- f) Integrar jurados de concursos y comisiones evaluadoras cuando lo solicite ésta u otra universidad.
- g) Entender en la asignación de funciones de los/las docentes a su cargo y

supervisar su cumplimiento.

h) Presidir mesas examinadoras correspondientes a la asignatura o área.

ARTÍCULO 12º.- Las funciones y las obligaciones de los integrantes del Claustro Docente que revistan en cargos de Asociados, vinculadas a la actividad docente, son:

- a) Desempeñar, de manera coordinada con quien ejerce el rol de Titular, las funciones vinculadas a la conducción de la asignatura o área detalladas en el artículo 11º.
- b) Integrar mesas examinadoras correspondientes a la asignatura o área.
- c) Ejercer las funciones señaladas en el artículo 11º cuando la asignatura o área carezca de quien ejerce el rol de Titular.
- d) Reemplazar a quien ejerce el rol de Titular en caso de ausencia transitoria, cuando así lo determine el Consejo Directivo de cada Facultad.

ARTÍCULO 13º.- Las funciones y las obligaciones de los integrantes del Claustro Docente que revistan en cargos de Adjuntos, vinculadas a la actividad docente, son:

- a) Colaborar con el/la Titular y/o Asociado/a en el proceso de planificación y conducción de la asignatura o área, así como en las demás tareas que específicamente reglamente el Consejo Directivo de cada Facultad.
- b) Desarrollar los contenidos de la asignatura y las actividades que le sean asignadas.
- c) Integrar mesas examinadoras correspondientes a la asignatura o área.
- d) Reemplazar al Titular y/o Asociado/a en caso de ausencia transitoria o cuando así lo determine el Consejo Directivo de cada Facultad.

ARTÍCULO 14º.- Las funciones y las obligaciones de los integrantes del Claustro que revistan en cargos de Jefes de Trabajos Prácticos, vinculadas a la actividad docente, son:

- a) Organizar, conducir, coordinar y evaluar los trabajos prácticos y demás actividades de formación práctica de la asignatura o área, en el marco de la planificación indicada en el artículo 11º.
- b) Llevar un registro de los trabajos y las evaluaciones realizados por los/las estudiantes.
- c) Desarrollar los temas teóricos asignados, correspondientes a la asignatura o área.
- d) Participar de las mesas de evaluación cuando integre las mesas examinadoras de la asignatura.
- e) Asistir a las reuniones del equipo docente y a las actividades académicas de formación, actualización y extensión organizadas por la cátedra, área o departamento.

ARTÍCULO 15º.- Las funciones y las obligaciones de los integrantes del Claustro que revistan en cargos de Auxiliares de 1º Categoría, vinculadas a la actividad docente, son:

- a) Conducir y evaluar, bajo la supervisión que establezca el Titular o Profesor/a a cargo, los trabajos prácticos de la asignatura o área que les sean asignados, en el marco de la planificación indicada en el artículo 11º.
- b) Desempeñar las tareas detalladas en los incisos b) y e) del artículo 14º, así como las demás que específicamente reglamente el Consejo Directivo de cada Facultad.

ARTÍCULO 16º.- Los integrantes del Claustro Docente con dedicación exclusiva deberán realizar actividades en cuatro ejes: "docencia" y "formación", debiendo optar entre "investigación", "extensión" o "gestión institucional" como ejes tercero y cuarto. Los integrantes del Claustro Docente con dedicación semiexclusiva deberán realizar actividades en tres ejes: "docencia" y "formación", debiendo optar entre "investigación", "extensión" o "gestión institucional" como tercer eje. Los integrantes del Claustro Docente con dedicación simple deberán realizar actividades en dos ejes: "docencia" y "formación".

ARTÍCULO 17º.- Las funciones y las obligaciones de las distintas categorías docentes podrán ser adecuadas por los Consejos Directivos, considerando la dedicación en el cargo y las necesidades académicas y funcionales de la Facultad, en el marco de lo establecido por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III - FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 18º.- La Dirección de Desarrollo Docente, junto a los diferentes mecanismos institucionales de las respectivas Facultades, arbitrarán los medios que garanticen los recursos para la formación y la actualización de los integrantes del Claustro Docente.

ARTÍCULO 19º.- Se entiende como formación y actualización de los integrantes del Claustro Docente:

- a) La actualización en los conocimientos de su disciplina.
- b) El perfeccionamiento de la práctica educativa.
- c) La capacitación para producir nuevos conocimientos a través de la profundización de los marcos teóricos y metodológicos correspondientes.
- d) El trabajo grupal, el intercambio de experiencias y la participación en la extensión universitaria y/o en actividades de vinculación y transferencia tecnológica y/o investigación.
- e) La capacitación en tareas institucionales.
- f) La actividad profesional vinculada al área en que ejerce su cargo docente.

CAPÍTULO IV - EVALUACIÓN

ARTÍCULO 20º.- La evaluación de los integrantes ordinarios del Claustro Docente de la UNR se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y por las normas que, en consecuencia, dicte el Consejo Superior.

ARTÍCULO 21º.- Los integrantes ordinarios del Claustro Docente están sujetos al régimen de evaluación de Carrera Docente que regula la presente Ordenanza. Quienes hayan sido designados por concurso se presentarán por primera vez a los seis (6) años. Quienes hayan sido incorporados en virtud del mecanismo previsto por la UNR en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo para las Universidades Nacionales, se presentarán por primera vez a los cinco años contados a partir de la fecha de emisión de la pertinente resolución de incorporación emitida por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 22º.- La evaluación de Carrera Docente será realizada en forma centralizada por la UNR, con participación del Consejo Superior a través de una Comisión Ad Hoc y del Área Académica y de Aprendizaje. Su funcionamiento administrativo estará a cargo de la Unidad de Ejecución de Evaluación (UEE).

ARTÍCULO 23º.- La Comisión Ad Hoc de Carrera Docente estará integrada por cuatro (4) decanos, cuatro (4) docentes ordinarios, un (1) estudiante, y un (1) graduado, que serán designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 24º.- Para realizar la evaluación de los integrantes ordinarios del Claustro Docente se tendrán en cuenta: los cinco (5) ejes básicos detallados en el artículo 10º; las dedicaciones docentes; los resultados de encuestas realizadas por estudiantes; el informe referido a la actividad desarrollada en el Eje Docencia debidamente validado por la Secretaría Académica de la respectiva Facultad; las recomendaciones formuladas en la evaluación anterior, si las hubiere; y se valorará particularmente lo expresado en el artículo 3º.

Respecto de los integrantes del Claustro que revistan en cargos de Titulares y Asociados, serán tenidos en consideración los resultados obtenidos respecto del Proyecto de Trabajo presentado en la evaluación anterior.

En los casos en que el Consejo Directivo de una Unidad Académica asigne tareas específicas a un/a docente, deberá remitir a la Unidad de Ejecución de Evaluación (UEE) la resolución pertinente.

ARTÍCULO 25º.- Las actividades de cada uno de los ejes básicos son, a título ejemplificativo, las siguientes:

1.- Docencia

- a) Preparación y desarrollo de la actividad docente (organización, conducción, planificación y evaluación).
- b) Realización de reuniones de cátedra y/o departamento.
- c) Orientación de estudiantes.
- d) Elaboración de escritos, guías de estudio y/o cualquier otro recurso pedagógico, vinculados a la asignatura y utilizados en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- e) Dirección de estudiantes de grado en sus trabajos finales, trabajos de campo, monografías, entre otros.
- f) Intervención como jurado evaluador de trabajos monográficos de adscripción.
- g) Desempeño como tutor/a académico en el marco del sistema integrado de tutorías y/o de las trayectorias académicas en general.
- h) Las mencionadas actividades podrán desarrollarse, de forma complementaria y con igual reconocimiento, mediante la utilización de un espacio virtual (Aula Virtual) dentro del sitio "Comunidades" del Campus Virtual UNR, de acuerdo a la normativa vigente.

2.- Investigación

- a) Participación en proyectos de investigación.
- b) Realización de estudios y/o informes vinculados a proyectos de investigación, realizados o en curso.
- c) Producción escrita, publicada o inédita.
- d) Participación como ponente, expositor/a, panelista y/o disertante en seminarios, congresos, jornadas y demás reuniones científicas.
- e) Transferencia de conocimientos.

3.- Formación

- a) Asistencia a seminarios, congresos, jornadas y/o actividades de formación y actualización, realizados en la cátedra, departamento, escuela o Facultad.
- b) Asistencia a otras actividades de formación y actualización en la Universidad o fuera de ella, relacionadas con la asignatura o área.
- c) Realización de doctorados, maestrías, especializaciones, cursos y/o seminarios de posgrado, programas de posdoctoración, adscripciones, pasantías, año sabático, entre otros.
- d) Realización de carreras de posgrado, finalizadas o en curso.
- e) Dictado de carreras, cursos y/o seminarios de posgrado, presenciales o a distancia.
- f) Dirección de investigadores/as y becarios/as.
- g) Dirección de tesis de maestrías, doctorados y trabajos finales de especialización.
- h) Participación como jurado de tesis, evaluador/a de revistas y/o de proyectos.
- i) Actividad profesional vinculada al área en que ejerce su cargo docente.

4.- Extensión

- a) Realización de actividades y programas de extensión enmarcados en proyectos institucionales (realizados desde la cátedra, departamento, escuela, instituto, carrera o Facultad).
- b) Trabajos de divulgación vinculados con el cargo que desempeñe.
- c) Ejecución de actividades de vinculación tecnológica que tengan por objeto la transmisión y/o la producción de conocimientos entre la Facultad y el medio en general y el sector productivo en particular.
- d) Participación en redes temáticas e institucionales, membresías en asociaciones científico tecnológicas y/o profesionales, y coordinación de proyectos de cooperación académica.
- e) Producciones artísticas y culturales.

5.- Gestión Institucional

- a) Ejercicio de funciones de responsabilidad institucional universitaria.
- b) Desempeño en cargos electivos de representación gremial.
- c) Participación en comisiones de servicios, tareas y/o misiones de carácter universitario o afín.

ARTÍCULO 26°.- Los integrantes ordinarios del Claustro Docente deberán depositar en el Repositorio Digital Institucional de la UNR, una copia digital de la producción científico-tecnológica y académica que haya sido financiada con fondos públicos. En caso que deba presentarse la documentación probatoria de los antecedentes, se adjuntará una salida de impresión del Repositorio Digital Institucional donde conste el registro bibliográfico, el enlace permanente a cada objeto digital y la fecha de depósito.

ARTÍCULO 27°.- Los/las estudiantes regularizados o promovidos, al finalizar el cursado de las diversas asignaturas, realizarán encuestas anónimas mediante el Aplicativo SIU-Kolla, respecto del desempeño en la función docente de los integrantes del Claustro que revistan en cargos de Titulares, Asociados, Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de 1° Categoría. Los resultados de las encuestas serán procesados por las Secretarías Académicas de las Facultades, y los informes se entregarán a los/las docentes durante el año siguiente al de realización de la encuesta. En ocasión de las convocatorias en Carrera Docente, las Unidades Académicas ajuntarán los informes a los expedientes individuales de los/las docentes que corresponda ser evaluados, y la UEE los elevará a la Comisión Evaluadora para su oportuna consideración en la evaluación.

CAPÍTULO V - INFORME DOCENTE, PROYECTO DE TRABAJO Y DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

ARTÍCULO 28°.- El Consejo Superior aprobará, según corresponda, los cronogramas de presentación de los informes docentes, los proyectos de trabajo y la documentación probatoria, propuestos por la Comisión Ad Hoc de Carrera Docente y el Área Académica y de Aprendizaje de la UNR.

ARTÍCULO 29°.- Los integrantes ordinarios del Claustro Docente presentarán un informe individual por cada cargo, consignando los antecedentes correspondientes a cada uno de los ejes básicos definidos por el artículo 25° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 30°.- Los integrantes ordinarios del Claustro Docente utilizarán, para la carga de sus antecedentes, los aplicativos CVar o SIGEVA. Una vez cargados sus antecedentes en tales aplicativos, generarán sus informes en formato PDF, seleccionando el período a evaluar. El archivo se cargará en la sección pertinente del Aplicativo Web de Carrera Docente de la UNR. El sistema generará un comprobante que acreditará la fecha y la hora de la carga del informe. El comprobante firmado se presentará en las respectivas Facultades, en el plazo que estipule el Consejo Superior.

ARTÍCULO 31°.- Los integrantes del Claustro que revistan en cargos de Titulares y Asociados, además del informe docente que estipula el artículo 29°, presentarán un proyecto de trabajo para ejecutar durante los cinco (5) años siguientes al de la evaluación de Carrera Docente, conforme al modelo del Anexo II. El proyecto deberá incluir una planificación del trabajo de cátedra que propenderá a introducir innovaciones pedagógicas y el uso de herramientas tecnológicas; actividades de formación propia y/o del equipo docente; posibles líneas de investigación en consonancia con la disciplina; proyectos y/o actividades de extensión; según los ejes a evaluar. El documento se elaborará en formato PDF y se cargará en la sección pertinente del Aplicativo Web de Carrera Docente de la UNR. Una vez cargado el proyecto de trabajo, el sistema generará un comprobante que acreditará la fecha y la hora de la carga. El comprobante firmado se presentará en las respectivas Facultades, en el plazo que estipule el Consejo Superior.

ARTÍCULO 32°.- La falta de presentación, en el plazo estipulado, del comprobante emitido por el Aplicativo Web de Carrera Docente de la UNR, debidamente firmado, en las respectivas Unidades Académicas, que acredite la presentación del informe docente, configurará un caso de no presentación de informe, por lo que se aplicará lo estipulado en el artículo 63°. La falta de presentación, en el plazo estipulado, del comprobante emitido por el Aplicativo Web de Carrera Docente de la UNR, debidamente firmado, en las respectivas

Unidades Académicas, que acredite la presentación del proyecto de trabajo, configurará un caso de no presentación del proyecto de trabajo, por lo que se aplicará lo estipulado en el artículo 64°.

ARTÍCULO 33°.- El informe de cada docente tendrá carácter de declaración jurada y formará parte de su legajo académico. Todos los informes tendrán carácter público.

ARTÍCULO 34°.- La Comisión Ad Hoc de Carrera Docente, en función del cronograma aprobado, realizará el sorteo del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los informes presentados, para la posterior presentación de la documentación probatoria de los datos consignados. En caso que el número de seleccionados para auditar no sea entero, se considerará el número entero inmediato inferior en caso de fracciones menores de cinco décimos inclusive, mientras que se considerará el número entero inmediato superior en caso de fracciones mayores a cinco décimos. La documentación probatoria será presentada en fecha posterior a la carga de los informes y anterior a la evaluación, según el plazo establecido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 35°.- Quienes hayan sido sorteados para la presentación probatoria, reunirán sus antecedentes en archivos de formato PDF que se cargarán en la sección pertinente del Aplicativo Web de Carrera Docente de la UNR. El sistema generará un comprobante que acreditará la fecha y la hora de la carga de la documentación probatoria. El comprobante firmado se presentará en las respectivas Facultades, en el plazo que estipule el Consejo Superior. La documentación probatoria será considerada por la Comisión Evaluadora interviniente al momento de la evaluación.

ARTÍCULO 36°.- La falta de presentación, en el plazo estipulado, del comprobante emitido por el Aplicativo Web de Carrera Docente de la UNR, debidamente firmado, en las respectivas Unidades Académicas, configurará un caso de no presentación de la documentación probatoria, por lo que se aplicará lo estipulado en el artículo 65°.

ARTÍCULO 37°.- Cada una de las Facultades recibirá los comprobantes emitidos por el Aplicativo Web de Carrera Docente de la UNR, debidamente firmados, que acrediten la presentación de los informes, de los proyectos de trabajo y de la documentación probatoria. Luego de anexar la documentación necesaria, las Facultades elevarán los comprobantes a la UEE de la UNR, confeccionando un expediente individual por cada docente.

CAPÍTULO VI - COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 38°.- Las Comisiones Evaluadoras de todas las categorías docentes, estarán integradas por tres (3) docentes ordinarios, un/a (1) estudiante y un/a (1) graduado/a. Las Comisiones se conformarán con, al menos, dos evaluadoras mujeres, de las cuales una deberá ser integrante del Claustro Docente. Se deberá garantizar una instancia previa virtual para definir los criterios que orienten la evaluación, y una posterior de consistencia sobre el resultado final.

Constitución de las Comisiones Evaluadoras para los integrantes del Claustro Docente que revistan en cargos de Titulares y Asociados

ARTÍCULO 39°.- El Consejo Directivo de cada Facultad, a propuesta del Decano, aprobará y elevará a la UEE una nómina de evaluadores docentes externos a la institución universitaria y docentes internos de la UNR, respetando en la medida de lo posible la paridad de género, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Diez (10) docentes externos por Facultad; o cinco (5) docentes externos por cada una de las escuelas, cuando ésta sea su organización académica.
- b) Diez (10) docentes internos por Facultad; o cinco (5) docentes internos por cada una de las escuelas, cuando ésta sea su organización académica.
- c) Los/las evaluadores docentes serán Titulares o Asociados/as ordinarios pertenecientes a Universidades Públicas. En cuanto a la nómina de evaluadores docentes de la UNR, deberán haber sido evaluados/as satisfactoriamente en Carrera Docente, o ser docentes ordinarios a quienes no les corresponda ser evaluados/as en la convocatoria para la cual fueron citados/as.

ARTÍCULO 40°.- El Consejo Directivo de cada Facultad, a propuesta del Decano, aprobará y elevará a la UEE una nómina de evaluadores/as del Claustro Estudiantil, respetando en la medida de lo posible la paridad de género, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Diez (10) estudiantes por Facultad; o cinco (5) estudiantes por cada una de las escuelas, cuando ésta sea su organización académica.
- b) Los integrantes de la nómina de evaluadores/as del Claustro Estudiantil deberán tener más de la mitad de la carrera aprobada, ser regulares y estar reinscriptos al año académico.

ARTÍCULO 41°.- El Consejo Directivo de cada Facultad, a propuesta del Decano, aprobará y elevará a la UEE una nómina de evaluadores/as del Claustro de Graduados, respetando en la medida de lo posible la paridad de género, de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) Diez (10) graduados/as por Facultad; o cinco (5) graduados/as por cada una de las escuelas, cuando ésta sea su organización académica.
- b) Los integrantes de la nómina de evaluadores del Claustro de Graduados deberán estar inscriptos en el Padrón de Graduados de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 42°.- De los tres (3) docentes que conforman las Comisiones Evaluadoras, un/a (1) evaluador/a será de la UNR y perteneciente a la Facultad y/o escuela a la que pertenezca el/la docente a evaluar; y los/las dos (2) evaluadores/as restantes serán externos a la UNR, seleccionados de la nómina de evaluadores propuesta por el Consejo Directivo de la Facultad del docente a evaluar.

Constitución de las Comisiones Evaluadoras para los integrantes del Claustro Docente que revistan en cargos de Adjuntos

ARTÍCULO 43°.- Para la conformación de las Comisiones Evaluadoras de los integrantes del Claustro Docente que revistan en cargos de Adjuntos se procederá de igual forma a lo previsto en los artículos 39° (con excepción del inciso c), 40°, 41° y 42° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 44°.- Los/las evaluadores docentes serán Titulares, Asociados/as o Adjuntos/as ordinarios pertenecientes a Universidades Públicas. En cuanto a la nómina de evaluadores docentes de la UNR, deberán haber sido evaluados/as satisfactoriamente en Carrera Docente, o ser docentes ordinarios a los cuales no les corresponda ser evaluados/as en la convocatoria para la cual fueron citados/as.

Constitución de las Comisiones Evaluadoras para los integrantes del Claustro Docente que revistan en cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de 1era. Categoría

ARTÍCULO 45°.- Para la conformación de las Comisiones Evaluadoras de los integrantes del Claustro Docente que revistan en cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de 1era. Categoría, se procederá de igual forma a lo previsto en los artículos 39° (con excepción del inciso c), 40° y 41° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 46°.- Los/las evaluadores docentes serán Titulares, Asociados/as o Adjuntos/as ordinarios de la UNR, deberán haber sido evaluados/as satisfactoriamente en Carrera Docente, o ser docentes ordinarios a los cuales no les corresponda ser evaluados/as en la convocatoria para la cual fueron citados/as.

ARTÍCULO 47°.- Los tres (3) docentes que conformarán las Comisiones Evaluadoras serán de la UNR. Dos (2) evaluadores/as pertenecerán a la Facultad del docente a evaluar, y en caso en que la organización académica sea por escuelas, al menos uno/a deberá pertenecer a la escuela correspondiente. El restante será externo a la Facultad a la que pertenece el docente a evaluar.

CAPÍTULO VII - LISTADO ÚNICO DE EVALUADORES

ARTÍCULO 48º.- La Unidad de Ejecución de Evaluación (UEE) confeccionará un Listado Único de Evaluadores con los listados de evaluadores de los tres (3) Claustros aprobados y elevados por los Consejos Directivos correspondientes, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Superior y luego publicado en las páginas Web de las Facultades y en la página Web de la UNR.

ARTÍCULO 49º.- El Listado Único de Evaluadores se mantendrá vigente mientras no se realizaren modificaciones, y quienes evalúen serán convocados en forma rotativa. En caso que resultare necesario reemplazar a algún evaluador del Listado Único, el Consejo Directivo de la correspondiente Facultad deberá aprobar la nómina modificada y proponerla al Consejo Superior para la confección de un nuevo Listado Único de Evaluadores.

Recusación y Excusación

ARTÍCULO 50º.- Los integrantes ordinarios del Claustro Docente podrán ejercer el derecho de recusar a los evaluadores por las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los Jueces, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación del Listado Único de Evaluadores, por escrito fundado ante el Consejo Superior, el que resolverá en forma definitiva previa solicitud de informe a quien haya sido recusado.

ARTÍCULO 51º.- Los integrantes del Listado Único de Evaluadores designados por el Consejo Superior, podrán excusarse por las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los Jueces, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación del listado de los/las docentes a evaluar en el Aplicativo Web de Carrera Docente de la UNR, por escrito fundado ante el Consejo Superior, el que resolverá en forma definitiva.

ARTÍCULO 52º.- Vencidos los plazos de recusación y excusación, la Comisión Ad Hoc procederá a integrar las Comisiones Evaluadoras sobre la base del Listado Único de Evaluadores aprobado por el Consejo Superior.

CAPÍTULO VIII - PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 53°.- La evaluación será válida con la intervención de los tres (3) integrantes del Claustro Docente, en los casos en que el/la Estudiante y/o Graduado/a no pudieren participar del procedimiento. El Consejo Superior resolverá en caso de empate.

Informe docente, proyecto de trabajo y documentación probatoria

ARTÍCULO 54°.- La evaluación se realizará a distancia, a través del Aplicativo Web de Carrera Docente de la UNR. A cada evaluador/a se le notificará la nómina de docentes que deberá evaluar y el plazo de la evaluación. Se les brindarán un usuario y una clave de ingreso al Aplicativo Web para acceder a los informes individuales, a la documentación probatoria previamente cargada y, cuando correspondiere, a los proyectos de trabajo. Con excepción de las evaluaciones para los integrantes del Claustro que revistan en cargos de Titulares y Asociados, quienes evalúen elaborarán sus dictámenes mediante el formulario predeterminado que proporcionará el Aplicativo Web. Respecto de las evaluaciones para los integrantes del Claustro que revistan en cargos de Titulares y Asociados, los dictámenes se elaborarán mediante el formulario correspondiente y se firmarán en ocasión de la entrevista personal.

Entrevista personal para los integrantes del Claustro Docente que revistan en cargos de Titulares y Asociados

ARTÍCULO 55°.- A la evaluación a distancia prevista en el artículo 54°, se le adicionará una evaluación presencial que consistirá en una entrevista personal para los integrantes del Claustro que revistan en cargos de Titulares y Asociados, en la cual intervendrá la misma Comisión Evaluadora. La entrevista se llevará a cabo en la Sede de Gobierno de la UNR y tendrá una doble finalidad: se valorará el desempeño durante el período a evaluar y se considerará el proyecto de trabajo presentado para el período inmediato posterior, todo ello de acuerdo a los ejes básicos según su dedicación. A tales efectos, se considerará lo dispuesto en el artículo 24°.

CAPÍTULO IX - DICTÁMENES INDIVIDUALES Y RESULTADO FINAL

ARTÍCULO 56°.- El dictamen individual elaborado por cada uno de los integrantes de la Comisión Evaluadora podrá ser Satisfactorio o No Satisfactorio, y al resultado final se arribará por mayoría simple. El resultado final Satisfactorio o No Satisfactorio de la Comisión Evaluadora, será notificado válidamente al domicilio electrónico constituido por el/la docente en la sección Datos Personales del Aplicativo Web de Carrera Docente de la UNR.

ARTÍCULO 57°.- El Consejo Superior, previa intervención de la Comisión Ad Hoc, emitirá resolución en la que conste el resultado final Satisfactorio o No Satisfactorio propuesto por la Comisión Evaluadora.

Satisfactorio

ARTÍCULO 58°.- En los casos de evaluación con resultado final Satisfactorio, el/la docente será ratificado/a en su cargo, manteniendo la condición de ordinario. La Comisión Evaluadora podrá efectuar recomendaciones a quienes haya evaluado. El/la docente deberá presentarse a la próxima evaluación a los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la resolución de Consejo Superior que determine el resultado Satisfactorio.

No Satisfactorio

ARTÍCULO 59°.- En los casos de evaluación con resultado final No Satisfactorio, los dictámenes individuales deberán ser debidamente fundados.

ARTÍCULO 60°.- El resultado final No Satisfactorio podrá ser impugnado por el/la docente, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al de su notificación al domicilio electrónico, por escrito fundado ante el Consejo Superior, el que resolverá la impugnación en forma definitiva.

ARTÍCULO 61°.- En caso de impugnación del resultado final No Satisfactorio, el Consejo Superior, a instancia de la Comisión Ad Hoc y previa intervención de la Asesoría Jurídica de la UNR, podrá resolver de manera definitiva: a) el rechazo de la impugnación y la aprobación del resultado final; o b) la aceptación de la impugnación, solicitando ampliación y/o aclaración a la Comisión Evaluadora interviniente, quien deberá expedirse sobre el particular.

ARTÍCULO 62°.- En los casos de evaluación con resultado final No Satisfactorio, el/la docente será evaluado/a nuevamente a los dos (2) años, contados a partir de la fecha de la resolución de Consejo Superior que determine el resultado No satisfactorio. Si la segunda evaluación resultara No Satisfactoria, perderá la estabilidad en su cargo. En tal caso, la Unidad Académica respectiva arbitrará los medios necesarios para concursar el cargo. Si la segunda evaluación resultara Satisfactoria, se evaluará nuevamente a los tres (3) años, contados a partir de la fecha de la resolución de Consejo Superior que determine el resultado Satisfactorio.

CAPÍTULO X - OTRAS CAUSAS DE RESULTADO NO SATISFACTORIO

Por no presentación del informe

ARTÍCULO 63°.- Quienes no presentaren en su Facultad el comprobante que acredite la carga de su informe, emitido por el Aplicativo Web de Carrera Docente de la UNR, debidamente firmado, serán evaluados en forma No Satisfactoria, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 62°. Este resultado No Satisfactorio no será susceptible de impugnación.

Por no presentación del proyecto de trabajo

ARTÍCULO 64°.- Los integrantes del Claustro que revistan en cargos de Titular y Asociados que no presentaren en su Facultad el comprobante que acredite la carga de sus proyectos de trabajo, emitido por el Aplicativo Web de Carrera Docente de la UNR, debidamente firmado, serán evaluados en forma No Satisfactoria, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 62°. Este resultado No Satisfactorio no será susceptible de impugnación.

Por no presentación de la documentación probatoria

ARTÍCULO 65°.- Quienes, habiendo sido sorteados, no presentaren en su Facultad el comprobante que acredite la carga de la documentación probatoria, emitido por el Aplicativo Web de Carrera Docente de la UNR, debidamente firmado, serán evaluados en forma No Satisfactoria, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 62°. Este resultado No Satisfactorio no será susceptible de impugnación.

CAPÍTULO XI - LICENCIAS

ARTÍCULO 66°.- Para todos los casos de licencias contemplados y para las reincorporaciones en los cargos, la Facultad correspondiente deberá elevar a la UEE la documentación necesaria con el fin de avalar las situaciones descriptas.

Durante la totalidad del período a evaluar

ARTÍCULO 67°.- Los integrantes ordinarios del Claustro Docente en uso de licencias por incompatibilidad, por estar desempeñando un cargo docente de mayor jerarquía en la UNR, se presentarán a la evaluación de Carrera Docente, debiendo ser evaluados según el cargo ordinario.

ARTÍCULO 68°.- Los integrantes ordinarios del Claustro Docente que realizaren tareas pasivas, se evaluarán de acuerdo a las funciones asignadas por la Facultad correspondiente. A tal efecto, la Facultad remitirá a la UEE una nota que describa las tareas asignadas, y el docente enviará a la UEE un informe que describa las actividades realizadas.

ARTÍCULO 69°.- Los integrantes ordinarios del Claustro Docente que se encontraren en uso de licencias sin goce de sueldo por el desempeño de cargos del escalafón de autoridades superiores, no se evaluarán. Si desarrollaren actividades en uno o algunos de los ejes básicos, por extensión de funciones de su cargo de autoridad superior, se presentarán a la evaluación en el o los ejes que cumplan en virtud de tal extensión. Si se reincorporaren a sus actividades docentes, se presentarán en la primera convocatoria inmediata posterior a los dos (2) años transcurridos desde la fecha de la reincorporación.

ARTÍCULO 70°.- Los integrantes ordinarios del Claustro Docente que se encontraren en uso de licencias por estar cumpliendo funciones ajenas a la UNR o por enfermedad, no se evaluarán. Si se reincorporaren a sus actividades docentes, se presentarán en la primera convocatoria inmediata posterior a los dos (2) años transcurridos desde la fecha de la reincorporación.

Durante parte del período a evaluar

ARTÍCULO 71°.- Los integrantes ordinarios del Claustro Docente que se encontraren en uso de licencias durante parte del período a evaluar, se evaluarán por el período en actividad. En caso de licencias por maternidad y período de lactancia, se contemplará un año de inactividad a los efectos de la evaluación.

CAPÍTULO XII - JUBILACIONES

ARTÍCULO 72°.- Los integrantes jubilados del Claustro Docente que fueren autorizados a continuar en la prestación de sus servicios por la UNR, no son ordinarios y, por lo tanto, no estarán alcanzados por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 73°.- Los integrantes del Claustro Docente con su jubilación en trámite, son ordinarios y, por lo tanto, se presentarán a la evaluación de Carrera Docente.

CAPÍTULO XIII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74°.- Los casos no previstos por la presente Ordenanza serán resueltos por el Consejo Superior y se incorporarán a ella las nuevas disposiciones que se dicten.

ANEXO I

Guía orientativa para correlacionar los Ejes a evaluar y las Secciones del CVar y/o SIGEVA

1) EJE DOCENCIA (será complementado por el informe que contempla el artículo 24°).

Sección DATOS PERSONALES

Experticia en CyT:

Resumen

Sección CARGOS

Docencia:

Nivel Universitario y/o Posgrado

Cargos I + D

Cargos de I + D en otro tipo de instituciones

Categorización del Programa de Incentivos

Otros cargos

Otros cargos

Sección ANTECEDENTES

Evaluación

Evaluación de personal CyT y jurado de tesis y/o premios

2) EJE FORMACIÓN

Sección FORMACIÓN

Formación académica

Nivel universitario de posgrado/doctorado

Nivel universitario de posgrado/maestría

Nivel universitario de posgrado/especialización

Nivel universitario de grado

Nivel terciario no universitario

Formación complementaria

Especialidad certificada por organismo/s de salud

Posdoctorado

Cursos de posgrado y/o capacitaciones extracurriculares

Estancias y pasantías

Sección ANTECEDENTES

Formación de recursos humanos en CyT

- Becarios
- Tesistas
- Investigadores
- Pasantes de I+D y/o formación académica
- Personal técnico y de apoyo a la I+D

Evaluación

- Evaluación de personal CyT y jurado de tesis y/o premios
- Evaluación de programas/proyectos de I+D y/o extensión
- Evaluación de trabajos en revistas CyT
- Evaluación institucional
- Otro tipo de evaluación

Otras actividades CyT

- Ejercicio de la profesión en el ámbito no académico

Sección OTROS ANTECEDENTES

Redes, gestión editorial y eventos

- Participación u organización de eventos CyT

3) EJE INVESTIGACIÓN

Sección ANTECEDENTES

Financiamiento CyT

- Proyectos de I+D
- Proyectos de comunicación pública de CyT
- Becas recibidas

Sección OTROS ANTECEDENTES

Redes, gestión editorial y eventos

- Trabajos en eventos C-T no publicados
- Coordinación de proyectos de cooperación académica o C-T
- Gestión editorial

Sección PRODUCCIONES Y SERVICIOS

Publicaciones

- Artículos publicados en revistas
- Libros
- Partes de libros
- Trabajos en eventos C-T publicados
- Tesis
- Demás producciones C-T publicados
- Informes técnicos

4) EJE EXTENSIÓN

Sección ANTECEDENTES

Extensión

- Comunicación pública de la ciencia y la tecnología
- Extensión rural o industrial
- Prestación de servicios sociales y/o comunitarios
- Producción y/o divulgación artística o cultural
- Otro tipo de actividad de extensión

Financiamiento CyT

- Proyectos de extensión, vinculación y transferencia

Sección PRODUCCIONES Y SERVICIOS

Producción artística

- Musical-sonora
- Visual
- Audiovisual multimedial
- Corporal teatral
- Género literario narrativo
- Género literario dramático, poético o ensayo
- Género literario guión
- Otro tipo de género literario

Desarrollos tecnológicos, organizacionales y socio-comunitarios

- Desarrollo de productos, procesos productivos y sistemas tecnológicos
- Desarrollo de procesos socio-comunitario

5) EJE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Sección CARGOS

Cargos en gestión institucional

- Cargos en gestión institucional

Cargos I+D

- Cargos en organismos científico-tecnológicos
- Cargos de I+D en otro tipo de instituciones

Sección PRODUCCIONES Y SERVICIOS

Desarrollos tecnológicos, organizacionales y socio-comunitarios

- Desarrollo de procesos de gestión pública

Sección OTROS ANTECEDENTES

Redes, gestión editorial y eventos

- Participación en redes temáticas o institucionales

ANEXO II

**Proyecto de trabajo para los integrantes del Claustro Docente que revistan
en cargos de Titulares y Asociados
(Completar de acuerdo a los ejes básicos a ser evaluados según la
dedicación)**

Innovaciones pedagógicas y uso de herramientas tecnológicas (Eje Docencia)
Actividades de formación propia y/o del equipo docente (Eje Formación)
Líneas de investigación en consonancia con la disciplina (Eje Investigación)
Proyectos y/o actividades de extensión (Eje Extensión)